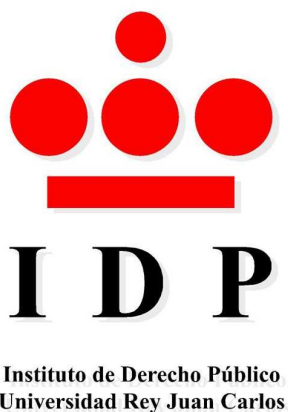


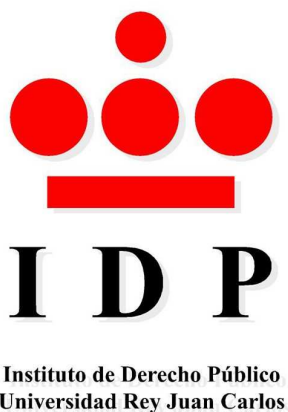
Directores
Enrique Álvarez Conde
José Manuel Vera Santos

*“Estudios sobre la Constitución de
Bayona”*



Directores
Enrique Álvarez Conde
José Manuel Vera Santos

*“Estudios sobre la Constitución de
Bayona”*



ÍNDICE

Presentaciones.....pág.

Pedro González-Trevijano.....pág.
Esteban Parro.....pág.
Enrique Álvarez Conde.....pág.

Ponencias.....pág.

Una interpretación de la Historia político-constitucional de España.....pág.
Manuel Ramírez

Una nota sobre Bayona en perspectiva comparada.....pág.
Pedro Cruz Villalón

Las raíces jurídicas del Estado español contemporáneo: la Guerra de la Independencia y el afianzamiento del sentimiento nacional. Notas para un ensayo de Historia Constitucional europea comparada.....pág.
Bruno Aguilera Barchet

La Constitución de Bayona (a doscientos años de su sanción).....pág.
Eduardo Martíre

Une nouvelle organisation politique et administrative de l'état issue de la Révolution Française. Des premières Constitutions françaises a la Constitution de Bayonne.....pág.
Maïté Lafourcade

Una nota sobre Bayona en perspectiva comparada.....pág.
Pedro Cruz Villalón

1808 y el Estatuto de Bayona: los inicios de la “Historiografía constitucional española”.....pág.
Esther González Hernández

La Carta de Bayona. Procedencia, imitación y originalidad de una Constitución napoleónica.....pág.
Manuel Martínez Sospedra.

La Asamblea de Bayona.....pág.
Fernando Suárez Bilbao

El Estatuto de Bayona: una paradoja constitucional.....pág.
José F. Merino Merchán

Con perdón: algunos argumentos “políticamente incorrectos” que explican la bondad del estudio del primer texto constitucional de España (o de la naturaleza jurídica, contenido e influencia napoleónica en el Estatuto de Bayona).....pág.
José Manuel Vera Santos

Breves acotaciones sobre la Junta de Bayona.....pág.
Maria Rosa Ripollés Serrano

Entre la Constitución de Bayona y la de Cádiz: el caso de Puerto Rico..pág.
Ignacio Ruiz Rodríguez

El Senado en el Estatuto de Bayona de 1808 y en las Constituciones francesas del Imperio (1799-1815).....pág.
Francisco J. Visiedo Mazón

Bayona en su contexto: tensión y fractura en la España de 1808.....pág.
Bruno García-Dobarco.

El obispo Quevedo y la Carta de Bayona.....pág.
Jesús de Juana López

PRESENTACIONES

Pedro González-Trevijano

Rector de la Universidad Rey Juan Carlos

El año 2008 aparece como un hito emblemático, como una indiscutida fecha conmemorativa del bicentenario de aquél grito en pos de la libertad y de la reafirmación nacional de comienzos de un azarado siglo XIX. No hay duda: los merecidamente festejados acontecimientos de mayo de 1808, con el levantamiento del pueblo de Madrid frente al entonces ejército más potente del mundo, y el mítico bando de los Alcaldes de Móstoles, advirtiendo de una Patria en peligro y avivando el espíritu común de una Nación que comenzaba a sentirse dueña de su propio destino, forman parte de la mejor historia moderna de España.

De ahí lo acertado de la celebración de las Jornadas que sobre *La Carta de Bayona y los orígenes del constitucionalismo* se celebraron en noviembre de 2007, y que dan origen a este prologado volumen, por cierto un ejemplo más de la excelente colaboración institucional entre la *Universidad Rey Juan Carlos* (a través en este caso del *Instituto de Derecho Público* que muy acertadamente dirige mi compañero y amigo el profesor Enrique Álvarez Conde) y el *Ayuntamiento de Móstoles*, al hilo de la *Fundación Móstoles 1808-2008*, con el inestimable respaldo de su Alcalde, Don Esteban Parro, fiel continuador del espíritu de aquellos Andrés Torrejón y Simón Hernández.

Siempre he pensado que ser constitucionalista es una manera de acercarse, de tratar de aprehender, y hasta, si es posible, entender la realidad circundante. Por ello me gustaría reflexionar, siquiera sea muy brevemente, sobre algunas cuestiones que llaman mi interés y ligadas, ni más ni menos, que a la aparición del movimiento constitucionalista en España y, por tanto, de nuestra temprana incorporación a los países que van aprobando, paulatina pero imparablemente, sus primigenios Textos constitucionales. Algunos tan destacados, como sólo cuatro años después de la Constitución de Bayona -el primero de todos ellos- como la ejemplar Constitución de Cádiz de 1812.

En todo caso, he de hacer notar, que mis reflexiones parten de una previa e indubitada convicción: el magnífico elenco de ponentes y participantes en las mentadas Jornadas y en esta obra colman las ansias doctrinales sobre el examen más concienzudo de la cuestión: especialistas nacionales pertenecientes a las Universidades de Vigo, Zaragoza, Valencia, Castilla-La Mancha y la Autónoma de Madrid, junto a destacados profesores de la Universidad Rey Juan Carlos, e internacionales (profesores franceses o argentinos), estudiosos del Derecho constitucional y la Historia moderna, junto a una amplia y acreditada representación de instituciones colaboradoras, tales como el Consejo de Estado, las Cortes Generales, Asambleas Autonómicas, Magistrados y miembros del Cuerpo Diplomático, que explican el éxito de las citadas Jornadas y el alto nivel académico de este trabajo que hoy se pone a disposición de quien tenga interés en conocer aquellos relevantes instantes de nuestro mejor pasado nacional. Algo así, entre nosotros, como uno de *Los Momentos estelares de la Humanidad* que glosara elegantemente la pluma de Stefan Zweig.

El Estatuto de Bayona, bien se considere un Texto constitucional español digno de atención -así lo creo yo-, bien una mera Carta constitucional otorgada y foránea, que influye poco en los esbozos de nuestro posterior constitucionalismo, ejemplifica no obstante la evidencia de que el movimiento constitucional en España aparece de una manera desfasada y hasta atípica. Efectivamente, el constitucionalismo, junto al movimiento ilustrado francés, ocupó un lugar preferencial -y ese fue el error-, dentro de las mochilas de los ejércitos napoleónicos. De ahí que parte importante de esa España de 1808, alejada entonces desde hacía demasiados años de la toma de decisiones europeas, y sin una clase media económica e intelectual que abogara por los cambios sociales y culturales necesarios provenientes de allende los Pirineos, identificara constitucionalismo con invasión. Un indiscutible desacierto como atestiguaron los tiempos venideros.

En segundo término, desde nuestros inicios constitucionales, la división, la exclusión y el destierro -bien sea físico, intelectual o político-, empiezan a formar lamentablemente parte de nuestra vida pública colectiva. Una temprana ruptura fraguada ya entre dos bandos que aparecen como irreconciliables: los *españoles* y los *afrancesados*. Como si habláramos premonitoriamente de esas *dos Españas* machadianas que helarían, y que han helado ciertamente en demasía, el corazón nacional de muchos de nosotros. Por eso, cuando tantas veces me refiero a *la España constitucional*, que precisamente apunta sus convulsos albores en estas fechas mañaneras del siglo XIX, siempre reniego de la excelente y goyesca *Duelo a garrotazos*, quizás la más famosa de su serie de *Pinturas negras*, mientras gusto de aproximarme, en cambio, a *Hércules vencedor de la Discordia*, obra del exuberante Pablo Rubens, que encontramos en el techo del *Banqueting House* de *Whitehall*. Huyo así de cualquier forma consciente de cainismo, del enfrentamiento irracional, mientras abogo abierta y decididamente por un modelo de convivencia coparticipado en libertad. Y es que nuestra *España constitucional* es, o debería de ser -¡con nuestra *Carta Magna* de 1978, una Constitución de todos y para todos, lo hemos logrado por fin!- como el hijo de Zeus y Alcmena, vencedora, nunca mejor expresado, de la pérfida y destructora discordia.

Estamos, en suma, ante la primera llamada de atención de la España moderna sobre sí misma; la primera que realiza la Nación española en tanto que entidad reclamante y defensora de su propia independencia y soberanía. Aunque eso sí, una

llamada que se insta y canaliza frente a un enemigo externo; es decir, que se visualiza y formaliza sobre postulados en negativo. O, dicho de otra manera, que se percibe y construye frente a algo/alguien. Vean sino los estremecedores lienzos del referenciado Francisco de Goya -el mejor cronista de la época- de *La carga de los mamelucos* y *Los Fusilamientos de Príncipe Pío*. No hay mejor inconsciente colectivo del sentir de aquellas fechas que tales obras del pintor aragonés. Alguien que pronto siente, por cierto, la tremenda tensión dialéctica entre la indomable asunción de su españolidad, pero al tiempo la ineludible brisa de modernidad y aire fresco del devenir ilustrado.

Hoy, afortunadamente, la nueva España de este siglo XXI, es una *España constitucional*, firmemente asentada en una Monarquía parlamentaria, que comenzó a desperezarse hace dos siglos. Unas fechas -en palabras acertadas de mi querido y admirado colega, el profesor Feliciano Barrios- “en las que termina la Historia y empieza nuestro ser actual”. Que así siga siendo hoy. Para ello es insustituible conocer nuestro pasado. Y he aquí, lector, una buena obra, para seguir haciéndolo.

Esteban Parro del Prado

Alcalde de Móstoles

En la frontera del año del Bicentenario, en el pasado noviembre, tuvimos el honor de inaugurar las Jornadas sobre la denominada Carta de Bayona, el origen del constitucionalismo moderno español, como uno de los más importantes eventos que precedieron a los actos conmemorativos de lo que la ciudad de Móstoles vive ya en este año de 2008, en recuerdo de aquel Bando de Andrés Torrejón y Simón Hernández que abrió una nueva época para España.

Con estas Jornadas no sólo dimos cabida a uno de las aportaciones más relevantes de la celebración del Bicentenario, sino que cumplimos la tarea que nos habíamos propuesto de reflexionar sobre la fecha de 1808, una fecha que no es únicamente un grito de independencia, un grito de afirmación de la identidad española, sino el momento en que el pueblo español se ve reflejado a sí mismo en el espejo de su valor y de su coraje al defender su unidad y su trayectoria histórica en la Europa de las naciones.

Tarea esencial, en este sentido, de la Fundación Móstoles 1808-2008, que hemos creado desde el Ayuntamiento y que está siendo pieza fundamental en el desarrollo de los actos del Bicentenario.

Y porque deseamos que estos actos del Bicentenario tengan la mayor difusión posible y las mayores aportaciones desde todos los puntos de vista, las Jornadas que inauguramos en Móstoles sobre la Carta de Bayona, promovidas por la Fundación Móstoles 1808-2008, contó con la aportación de destacados constitucionalistas extranjeros y españoles, y la dirección del profesor D. Enrique Álvarez Conde, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos y Director del Instituto Universitario de Derecho Público de la URJC, y que nos mostraron las nuevas aproximaciones a estas raíces históricas de nuestro constitucionalismo moderno.

La Carta de Bayona, independientemente de su carácter de carta impuesta, o de sus factores externos a España, y que tanto el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, Pedro González Trevijano, y el catedrático Enrique Álvarez Conde han expuesto, es desde luego origen del constitucionalismo moderno español. La Carta de Bayona es punto nuclear de toda una serie de acontecimientos políticos que en buena manera explican los acontecimientos de 1808. Así cuando Napoleón ordena al Duque de Berg que convoque una asamblea en Bayona, y luego entre el 15 y el 30 de junio de 1808 se elabora esta Carta, no era sino el resultado de unos sucesos políticos que modificarían la historia de España para siempre.

La Carta de Bayona, una carta otorgada por Napoleón, a través de su hermano, José I, a los representantes del clero y la nobleza convocados en la ciudad francesa de Bayona, no dejaba de ser, una primera aproximación a lo que la modernidad ha entendido como constituciones, donde se habla de derechos y deberes de los ciudadanos, aunque eso sí manteniendo la figura del hermano de Napoleón con tintes de rey absoluto.

La Carta de Bayona fue la gran tentación que quería sembrar Napoleón entre las filas de liberales y afrancesados españoles, para bien dividirlos o para que incluso se pasaran a sus filas. Así, lo podemos ver posteriormente, por ejemplo, en la invitación que, en mayo de 1808, se publicó en la Gaceta del Gobierno para atraer a Jovellanos, uno de los líderes de la lucha de la Independencia, a las filas francesas. Le decían: “Un hombre, cual vos sois, conocido por su carácter y sus talentos, debe conocer que la España puede esperar el resultado más feliz de la sumisión a un rey justo e ilustrado, cuyo genio y generosidad deben atraerle a todos los españoles que desean la tranquilidad y prosperidad de su patria. La libertad constitucional bajo un gobierno monárquico, el libre ejercicio de vuestra religión, la destrucción de los obstáculos que varios siglos ha se oponen a la regeneración de esta bella nación, serán el resultado feliz de la constitución que os ha dado el (...) Emperador”, citándole la denominada Carta de Bayona. Jovellanos se negó a aceptar esa “sumisión” a José I.

Quizá por ello, contrasta todavía más la contradicción entre la radical y clara defensa que hicieron los españoles, en Madrid, en Móstoles y en todas partes, de la independencia y la unidad de España, de sus tradiciones y su historia, con el baile de renuncias y abdicaciones a los que obligó Napoleón a Carlos IV y Fernando VII, en unas escenas que tenían más de comedia que de fidelidad a la tradición de nobleza y rigor que había demostrado España en sus actos históricos.

La situación moral e intelectual para los ilustrados españoles fue muy difícil, escindidos entre el conservadurismo político sin salida futura de Fernando VII y las ambiciones globalizadoras del supuesto heredero de los ideales de la Revolución francesa que era Napoleón. En realidad, dos despotismos enfrentados. Aunque al final fueran los jóvenes oficiales del Ejército y el pueblo español los que produjeran el fenómeno social e histórico de la guerrilla, demostración palpable de la afirmación unamuniana de que no basta con vencer, hay que convencer. Napoleón sabía cómo vencer, pero más heredero de los jacobinos que de los ilustrados, nunca llegó a convencer al pueblo español de las bondades de su invasión.

Y tenemos que decir que fue la Villa de Móstoles, tras los sucesos en Madrid, la primera ciudad que alertó y fue consciente de la necesidad de reafirmar la identidad española, la defensa de España frente a las interferencias extranjeras. Y es esta memoria de la lucha de la ciudad de Móstoles por la conciencia de España sobre la que vamos a reflexionar y ser conscientes en este Bicentenario del Bando de los Alcaldes.

Móstoles demostró que el valor de pocos puede enfrentarse a muchos. Que la iniciativa popular, el unir anhelos y la defensa de la casa del padre, mantuvo firme la unidad de un proceso histórico generado durante siglos, porque aunque Napoleón quería representar la modernidad no lo era más que en la máscara heredada de la Ilustración, en

la realidad su uso de la fuerza para vencer y convencer era todo lo contrario de las virtudes modernas del consenso y la democracia.

La ciudad de Móstoles se muestra orgullosa de dar cabida aquí a la inauguración de unas Jornadas que no serán, sino el inicio de una estrecha colaboración entre el Instituto Universitario de Derecho Público de la URJC y Móstoles, para ir explorando juntos la relevancia y la significación de aquellos años en los que Móstoles tuvo tan destacada intervención histórica.

Enrique Álvarez Conde

Catedrático de Derecho Constitucional
Director de Instituto Universitario de Derecho Público
Universidad Rey Juan Carlos

Suele ser comúnmente admitido que el constitucionalismo histórico español posee unos caracteres muy particulares que tienden a convertirlo, por su propia especificidad, en un caso singular en Europa, aunque puedan apreciarse influencias de otros constitucionalismos europeos, especialmente del Francés.

Los motivos que condujeron a este particularismo son esencialmente de índole histórica, por un lado, y de necesidades político-económicas, por otro. Las motivaciones históricas están vinculadas a las herencias estoico-cristianas y al escolasticismo, así como al prestigio nobiliario obtenido por nuestra aristocracia tras largas luchas contra el infiel. Ni el Renacimiento ni la Ilustración, ni ahora el Liberalismo, podrán sustraerse a estas influencias. Por ello, desde los primeros momentos, nuestro humanismo, al contrario de lo que sucederá en otros países europeos, está más salpicado de un sentido cristiano-tradicionalista que de un racionalismo progresista. Si esta última característica es la que mejor define el ideal burgués, parece admisible la posición de Diez del Corral cuando afirma que “nuestros liberales no serán verdaderos burgueses, esos burgueses europeos comedidos, utilitarios y sensatos; nuestros liberales continuaran viendo el mundo desde una perspectiva que, por secularizada que este, sigue siendo la del hidalgo español, un hidalgo disparatadamente quijotesco que en la aurora entusiasta del gran capitalismo continúa luchando con los molinos....”

También adquiere el liberalismo español su especificidad condicionada por las especiales circunstancias político-económicas que atravesó España en la década de 1830 y que es coincidente con el acceso definitivo de los liberales al poder. La Constitución de Cádiz y el Trienio Liberal habían colocado al liberalismo español entre los más avanzados y progresistas de Europa. Pero la reacción de las fuerzas conservadoras y absolutistas encabezadas por Fernando VII había adquirido una notable virulencia. Cuando muere el monarca en 1833, el país estaba sumido en un profundo caos ideológico (absolutistas frente a liberales), hereditario (carlistas frente a isabelinos), económico (con una deuda pública desbordante) y social (aristócratas y clero enfrentados a la burguesía). La regente María Cristina buscó el apoyo de los liberales, que se convirtieron de este modo en el único apoyo de la propia Monarquía, para salir de la crisis, los cuales pretendieron realizar un programa reformista, que tiene su manifestación más importante en la desamortización de las tierras del clero, de la nobleza y de los ayuntamientos. De todos es sabido el resultado de la misma y el sistema de alianzas a que condujo, conduciendo a que España quedase dividida en

extremos sociales. Como nos ha recordado Domínguez Ortiz, “ a costa del abandono de unos derechos arcaicos y de unos ingresos por lo general escasos, los señores transformaron su propiedad dudosa y compartida en propiedad absoluta; y multitud de colonos a título perpetuo se convirtieron en arrendatarios a título precario”.

Por estas y otras razones nuestro constitucionalismo histórico difiere del de los demás países. Pensemos, a modo de ejemplo, que en Inglaterra, el liberalismo tenía tal fuerza que arrastro a la nobleza hacia las nuevas formas capitalistas, abandonando su paternalismo feudal. Y que en Francia, la Revolución imposibilitó esa marcha nobiliar hacia el mundo del capital, por el sencillo motivo de que muchos nobles dejaron de existir y no constituyeron ningún freno al desarrollo del mismo. En España, por el contrario, fue el propio liberal quien resultó atraído por el gran influjo y poder que ejercía nuestra aristocracia sobre la gran masa de población campesina, que era la predominante en el país.

Todos estos planteamientos han sido sistematizados, de forma más o menos adecuada, a través de la defensa de una serie de singularidades de nuestro constitucionalismo histórico, entre las cuales merecen destacarse las siguientes:

1) La ausencia de una auténtica revolución liberal que sirviese de sustrato ideológico a la nueva forma de organización del poder político.

2) La falta de una revolución industrial y el mantenimiento de una estructura social propia del Antiguo Régimen, todo lo cual condujo a la ausencia de una Revolución burguesa que hubiese realizado el tránsito del Antiguo Régimen al Estado Liberal. Ello va a implicar la inexistencia de una clase social homogénea que se sintiese plenamente identificada con los planteamientos liberales. O, para ser más exactos, habría que afirmar que esa revolución burguesa no se realizó en un momento histórico concreto, sino que tuvo un carácter discontinuo, sectorializado y territorialmente localizado, produciéndose a lo largo de todo un siglo.

3) Como consecuencia de lo anterior, el constitucionalismo histórico español se va a caracterizar por una elevada dosis de ficción, que va a suponer una gran falta de adecuación de los textos constitucionales a la realidad social, siendo necesario acudir a mecanismos de falseamiento electoral para mantener los esquemas del régimen representativo. De todos es conocida la opinión de Teófilo Gautier cuando visita nuestro país en 1840, señalando que la Constitución en España es “una pella de yeso sobre un granito”.

4) La proliferación de fuerzas políticas antisistema, de uno y otro signo, que coadyuvo al propio debilitamiento del mismo.

Aunque las anteriores consideraciones son susceptibles de ser tenidas en cuenta, lo cierto es que tampoco pueden convertirse en dogma de fe. Y, lo que es más importante, tampoco son elementos absolutamente diferenciadores de nuestro constitucionalismo histórico, pues algunas de ellas se producen, en mayor o menor medida, en otros países europeos.

Tradicionalmente, los estudios sobre el constitucionalismo histórico español, realizados por una pluralidad de historiadores, juristas, economistas, sociólogos,

politólogos, etc.... se han desarrollado, tanto desde una perspectiva científica como metodológica, tratando de destacar las singularidades inherentes al mismo. Frente a ello hay que afirmar que nuestro constitucionalismo histórico, con las salvedades del británico y del francés, es el que alcanza un mayor grado de desarrollo en Europa, sin que, por otro lado, presente tantas singularidades propias como hasta se ha puesto de manifiesto. Hay características comunes a los demás constitucionalismo europeos, debiéndose rechazar aquellas tesis o planteamientos doctrinales que abogan por una absoluta singularidad del mismo.

Es decir, parece necesario acudir a nuevas perspectivas metodológicas que, teniendo en cuenta las investigaciones hasta ahora realizadas, conduzcan a una revisión de los estudios de nuestro constitucionalismo histórico. Y ello partiendo de las siguientes premisas:

a) Hay que verificar los tópicos del pasado, realizando nuevos análisis y utilizando una nueva metodología, fundamentalmente comparatista e integral, que situé al constitucionalismo español en las coordenadas del constitucionalismo europeo, con el cual, si bien presenta singularidades, como ocurre en casi todos los países, también ofrece grandes concomitancias.

b) Nuestro constitucionalismo histórico no fue totalmente ajeno a los planteamientos teóricos de los procesos revolucionarios del siglo XVIII, ni nuestros grandes liberales desconocieron nunca las diferentes realidades constitucionales que se iban produciendo en Europa en los siglos XIX y XX. Si bien presenta unas características propias, como lo había sido el liberalismo en los demás países, hay que afirmar que ni la estructura social a la que respondió nuestro constitucionalismo histórico fue totalmente ajena a la que existió en otros países, ni el movimiento liberal se identifica en todos ellos con una clase social determinada, ni nuestro sistema de partidos y modelo de representación política es tan diferente.

c) Es posible afirmar que nuestros liberales, y también nuestros legisladores y políticos, conocían perfectamente las evoluciones constitucionales de los demás Estados, cuyas normas fueron tenidas en cuenta a la hora de elaborar las nuestras. Baste por ejemplo señalar la influencia de la Constitución norteamericana en la Constitución de 1869 o en el Proyecto de Constitución Federal de la I República. O las influencias recibidas por la Constitución de 1931 de los textos constitucionales europeos del periodo de entreguerras. Junto a ello, nuestros textos constitucionales, especialmente el de Cádiz y el de la Segunda República, sirvieron de modelo para otros países. Incluso el primero de ellos estuvo en vigor, hecho insólito en la historia del constitucionalismo mundial, en otros países.

d) Incluso, es posible afirmar que las ficciones y apariencias constitucionales que caracterizan nuestros siglos XIX y buena parte del XX, también se convierten en características propias, y por lo tanto comunes, con otros modelos.

Si ello es así, pues resulta evidente que el liberalismo europeo tampoco fue algo absolutamente homogéneo (como demuestran los diferentes planteamientos ideológicos de Locke y de Rousseau), parece lógico proceder a toda una reconstrucción metodológica de nuestra historia constitucional. Y ello, en base, por lo menos, a dos premisas fundamentales:

1) Por un lado, su enjuiciamiento desde la Teoría de la Constitución entonces vigente, donde las fuertes críticas realizadas deben, cuanto menos, ser objeto de profundas matizaciones.

2) Por otro, desde la óptica del Derecho Comparado, poniendo de relieve los elementos comunes y diferenciadores de las diversas manifestaciones constitucionales de los diferentes países.

Estos planteamientos son aplicables, en mayor o menor medida, a nuestros textos constitucionales históricos. Incluso al primero de ellos, la Constitución de Bayona, que ahora presentamos.

El texto constitucional de Bayona ha sido el más denostado de nuestra historia constitucional. Incluso para algunos, nuestra historia constitucional comienza en Cádiz. Y ello por razones tanto exógenas (su origen napoleónico y la falta de vigencia del mismo con motivo de la Guerra de la Independencia) como endógenas (pues el propio texto preveía una aplicación diferida en el tiempo). Pero, junto a ello, lo cierto es que el texto de Bayona es, quizás, el más significativo del llamado “constitucionalismo napoleónico”, siendo muy superior a las Constituciones de su época, como las de Holanda, Varsovia, Westfalia o Nápoles. Por otro lado, responde una concreta teoría constitucional, que si bien no se adecua plenamente a los planteamientos revolucionarios, no deja de suponer una ruptura con el pasado histórico español (con la conservación de alguno de sus elementos, como son las Cortes estamentales), ejerciendo también un cierta influencia posterior.

